

ALFONSO XI Y LA CIUDAD DE TOLEDO (1325-1350)

PATRICIA MANGADA CAÑAS
Universidad Complutense

En la bibliografía sobre el reinado de Alfonso XI de Castilla abundan las referencias a las medidas tomadas a partir de 1345 en relación con muchos de los concejos de realengo y centradas en el nombramiento de regidores. Sin embargo, hubo ciudades en las que no se implantó tal medida, como Toledo, y, por otro lado, durante los veinte años anteriores a dichas medidas, el rey fue ejerciendo diversas actuaciones en el ámbito de las ciudades¹, todas ellas encaminadas a ordenar y garantizar su buen funcionamiento.

Vamos a detenernos en el caso concreto de Toledo para plantear una visión complementaria a la que tradicionalmente viene calificando de intervencionista la política urbana desarrollada por Alfonso XI, utilizando para ello no solo los documentos dirigidos a las autoridades de la ciudad, sino

¹ Como precisaba M. Á. Ladero Quesada, «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla, siglos XII a XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 24, 1994, p. 746, en relación con las soluciones adoptadas por Alfonso XI en su etapa de reinado efectivo, destaca el uso intenso de «la capacidad legislativa a demanda de peticiones o casos concretos, mediante ordenamientos, privilegios, respuesta a capítulos de ciudades, en o fuera de las Cortes, confirmación de ordenanzas locales, etc.».

también a los relacionados con la aljama judía toledana, con los vecinos en general de la ciudad y aquellos que indirectamente pueden arrojar luz sobre este tema.

1. «LOS CAVALLEROS ET LOS OMNES BONOS DE LA ÇIBDAT DE TOLEDO».

El primer documento correspondiente a la etapa de reinado efectivo de Alfonso XI que queremos citar está fechado el 12 de marzo de 1333 en Valladolid², y por él manda que los caballeros y hombres buenos de la ciudad de Toledo cumplan el servicio conjuntamente. Hasta entonces el rey no se había dirigido a las autoridades de la ciudad; es decir, en los primeros ocho años de reinado efectivo, ésta era la primera vez que se tiene constancia de un intercambio de correspondencia.

Antes de entrar en las razones expuestas en el documento, conviene recordar que ese mismo día, así como los siguientes del mismo mes de marzo, el rey confirmó una serie de privilegios a la ciudad, entre ellos el Fuero de Toledo (1333, 18 de marzo)³. Alfonso XI estaba preparando la campaña para liberar Gibraltar, que desde el pasado mes de febrero se encontraba cercada⁴, y buscaba el apoyo económico y

² Archivo Municipal de Toledo (AMT), cajón 1.º, legajo 1.º, n.º 1. R. Izquierdo Benito, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, Diputación Provincial, 1990, pp. 148-149, doc. 52.

³ *Idem*, pp. 153-154, doc. 57. Como comentábamos más arriba, llama la atención que desde 1325, cuando Alfonso XI decidió tomar el poder, no hubiera confirmado los privilegios toledanos, siendo una ciudad tan destacada tanto económica como militarmente, y teniendo en cuenta lo señalado por R. Izquierdo: «Los privilegios que un rey concedía a una ciudad eran como el nexo directo que unía a ambos... Ello suponía que la ciudad se mantuviese dentro de la órbita real (ciudad de realengo), lo que siempre repercutía en un mayor grado de independencia...», *Idem*, p. 12.

⁴ Véase D. Catalán (ed.), *Gran Crónica de Alfonso XI*, Madrid, Gredos, 1976, cap. CXXXII.

militar de las grandes ciudades⁵. Es interesante destacar que en Toledo Alfonso XI mantuvo la tradición de las confirmaciones realizadas por Fernando III y Alfonso X, con lo que ello implicaba para el funcionamiento y la organización de la ciudad. En efecto, como ya en su momento señaló Alfonso García-Gallo⁶, en el Fuero recopilado por Fernando III en 1222 se consolidaba la posición de privilegio, sin duda, pero también apartada, de los caballeros toledanos en relación con el resto de habitantes de la ciudad, lo que explicaría que no llegase a conformarse un concejo pleno, como en el resto de las ciudades del reino.

Dicha posición de privilegio y de separación se reflejaría igualmente en la concesión que en su momento hizo Alfonso X a los caballeros e hidalgos toledanos (26 de enero de 1259) y que Alfonso XI confirmó el 15 de marzo de 1333, por la que quedaban exentos del pago del tributo de moneda y que sus heredamientos fuesen 'encontados'. Por otro lado, Alfonso XI, un día después de confirmar el privilegio de Alfonso X, confirmó el que Sancho IV concedió a los hombres buenos del común de Toledo (30 de diciembre de 1289), por el que les eximía del pago de moneda.

Este aspecto habría que unirlo a otro hecho no menos importante, y es que muchos de los caballeros toledanos fueran vasallos del rey, tal y como se indica en un documento de Fernando IV⁷. Ya señaló Manuel González Jiménez, refiriéndose a los reinados de Alfonso X y Sancho IV, cómo,

⁵ F. de P. Cañas Gálvez, *Itinerario de Alfonso XI de Castilla: espacio, poder y corte (1325-1350)*, Madrid, La Ergástula, 2014, p. 117.

⁶ «Los fueros de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho español*, 46, 1976, pp. 448-450.

⁷ Fechado en 1308, 2 abril. Valladolid. R. Izquierdo, *op. cit.*, pp. 142-143, doc. 47: «sabiendo en buena verdat que los caballeros et los escuderos de Toledo vasallos de los reyes onde yo vengo nin de mi nunca pagaron luytossa a la orden de los freyres de la cavalleria del Temple...».

desde mediados del siglo XIII, los reyes castellanos querían «contar en las principales ciudades y villas del reino con un apoyo político basado en la existencia de vasallos reales»⁸. Un ejemplo bien representativo de estos caballeros toledanos vasallos de Alfonso XI y con funciones en la administración de justicia de la ciudad es el de Martín Fernández, alcalde mayor de Toledo e hijo de Gonzalo Ruiz de Toledo, que había sido ayo del rey⁹.

La singular posición de los caballeros toledanos es la que, a nuestro entender, se pone de manifiesto en el documento de 12 de marzo de 1333 al que nos referíamos anteriormente, y dirigido a los alcaldes, al alguacil, a los caballeros y a los hombres buenos de Toledo. En la exposición de motivos se señala que los mandaderos de la ciudad -el alguacil mayor, Ferrant Pérez de Puerto Carrero, y Ferrand Gonçalez-, solicitan al rey que en el servicio que le deben vayan conjuntamente los caballeros y los hombres buenos. Tal solicitud se

⁸ M. González Jiménez, «Los ‘hombres del rey’. El vasallaje regio en el ámbito de las ciudades castellanas (1252-1295)», en F. Sabaté y J. Farré (coords.), *El Temps i l'Espai del Feudalisme*, Lérida, Pagès, 2004, p. 452.

⁹ Dicha relación queda recogida en documentos como los privilegios de 1329, julio, 16, por el que Alfonso XI confirma a Martín Fernández la compra del lugar de Viñuelas; el de ese mismo año, del 4 de agosto, por el que el rey le confirma las rentas de las carnicerías de Sevilla; o el de 1331, diciembre, 27, por el que Alfonso XI le otorga el lugar de Pinto y su término. Documentos editados por G. Crespi de Valldaura, «Privilegios reales de D. Gonzalo Ruiz de Toledo. Documentos», en D. Fernández González (ed.), *Gonzalo Ruiz de Toledo, señor de Orgaz (†1323)*, Toledo, Instituto Teológico San Ildefonso, 2003, pp. 155-168. En 1345, Martín Fernández sigue figurando como alcalde mayor de Toledo, como se desprende de AVM (Archivo de la Villa de Madrid)-S 2-178-112. Véase E. López Gómez, «El justiciero y Madrid: documentos de Alfonso XI en el Archivo de la Villa de Madrid», en J. C. Galende y S. Fontanilla (dirs.), *Paseo documental por el Madrid de antaño*, Madrid, Universidad Complutense (Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas) y Fundación Hospital de San José de Getafe, 2015, pp. 305-306.

debía a que el rey se dirigió por separado a cada grupo de toledanos, como se refleja en el propio documento:

«...Et agora que nos que vos enbiamos mandar apartada miente a vos los alcalles et el alguazil et los cavalleros por una nuestra carta Et por otra a vos los omnes bonos de y de Toledo...».

Alfonso XI accedió a la demanda y, tanto en este servicio como en los siguientes, manda que caballeros y hombres buenos le sirvan juntos. Pero lo interesante sería esa inicial disposición del rey a dirigirse por separado a uno y otro grupo, reflejando esa peculiar organización de la ciudad de Toledo. Esta situación no se había dado, por ejemplo, en el caso de Madrid, cuando, tres años antes, el rey se había dirigido al concejo de Madrid para que «todos los cavalleros et escuderos et peones et ballesteros [de la vuestra] villa et del término» fuesen con él a la guerra¹⁰.

En relación con la singular organización de las autoridades toledanas, hay que resaltar que en ninguna de las cartas otorgadas por Alfonso XI a la ciudad de Toledo figura la palabra «concejo», sino que se dirige con la fórmula en la que siempre figuran los alcaldes, el alguacil, los caballeros y los hombres buenos de la ciudad de Toledo. Queremos destacar, en este sentido, tres documentos en los que se hace referencia a asuntos que podrían calificarse de concejiles en los que, sin embargo, no se menciona un concejo como tal, sino que se utiliza la fórmula anteriormente señalada. Además, dichos documentos muestran las diversas maneras de ejercer el poder por parte del rey en relación con sus ciudades:

¹⁰ Documento fechado en 1330, febrero, 3, por el que Alfonso XI ordena al Concejo de Madrid que todos los caballeros, escuderos, peones y ballesteros del término le acompañen en la guerra en la frontera. AVM-S 3-417-1. E. López Gómez, *op. cit.*, pp. 281-282.

En 1340 (16 de enero), Alfonso XI proporciona unas leyes para Toledo:

«...por que los alcalldes et el alguazil et los cavalleros et los omnes buenos de Toledo nos enbiaron pedir que fuese nuestra merçed de les dar dos leyes que iudguen por ellas et sean guardades de aquí adelante...»¹¹.

En 1346 (8 de febrero), el rey responde a varias peticiones hechas por Toledo:

«Sepades que Alfonso Ferrandez de y de Toledo vuestro mandadero nos dio un escripto de petiçiones sellado de los seellos de vos los alcaldes et el alguasil...»¹².

En 1348 (13 de mayo), Alfonso XI manda que en Toledo hubiese diez escribanos más de los veinte que él había ordenado en la corte de Alcalá de Henares:

«...nos pediedes por merçed que pusyeseamos y mas escrivanos...»¹³.

Esta disposición es doblemente interesante, ya que será recogida posteriormente en la primera ordenanza (capítulo LIX) que tendrá la ciudad de Toledo en 1400¹⁴.

2. «EL ALJAMA DE LOS JUDÍOS DE TOLEDO».

El siguiente aspecto que queremos destacar para mostrar las relaciones de Alfonso XI con la ciudad de Toledo tiene que ver con otro destacado grupo de habitantes de la ciudad: la aljama judía.

¹¹ R. Izquierdo, *op. cit.*, p. 156, doc. 60.

¹² R. Izquierdo, *op. cit.*, p. 159, doc. 63.

¹³ R. Izquierdo, *op. cit.*, p. 163, doc. 67.

¹⁴ P. Morollón Hernández, «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», *Espacio, Tiempo y Forma* (Historia medieval), n.º 18, 2005, p. 277.

A comienzos de 1341 (20 de enero), poco después de haber obtenido la victoria en la batalla del Salado, Alfonso XI se dirigió a los alcaldes y al alguacil de la ciudad de Toledo para establecer una serie de medidas concediendo moratoria para la cobranza de las deudas que los cristianos debían a los judíos. En su carta, el rey explica que había recibido una querrela de la aljama de los judíos de Toledo, ya que los alcaldes

«...non conosçiésedes de cartas que deviesen los christianos a los judíos en qualquier manera et por esta rasón que non podien aver sus de[bd]as para nos pagar los maravedís que nos an a dar del servicio que nos servimos dellos...»¹⁵.

En el texto se hace referencia al ordenamiento «que nos fesimos en r[a]són de la dicha merçed de la quita e espera que nos [f]ezimos en esta rasón a los christianos», remitiéndose a lo establecido en la petición n.º 13 de lo acordado en las Cortes de Madrid de 1339¹⁶. Pero, más adelante, el rey esgrime y ordena lo siguiente:

«...nos sop[i]mos por çierto que en Toledo et en los logares que se judgan por Toledo que non ay entregador et que libran las cartas

¹⁵ AMT, cajón 5, leg. 7, n.º 7 bis. Citado por P. León Tello, *Judíos de Toledo*, Madrid, CSIC, 1979, vol. II, p. 115, doc. 399. Agradezco a Érika López Gómez la ayuda prestada en la transcripción del documento.

¹⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1863, vol. I, p. 465: «Responde el Rey que como quier que los judios le ffazen agora seruicio para este mester granada mente , pero catando el seruicio que le agora ffazen los déla ssu tierra, que tiene por bien deles dar plazo de espera desde primero dia del mes de dezenbriro primero que viene ffasta vn anno...». Ya en las cortes de Madrid de 1329, petición 55, los judíos de Toledo habían tenido un trato especial: «Tengo por bien que les ssea guardado ales judies de Toledo el ffuero que an deles treynta anuos en esta rrazon [por los embargos que ouieron]». *Idem*, p. 424.

por los alcalles, mandamos que qualquier que non pagare la terçia parte en qualquier de los plasos segund dicho es, que non vala la merçed dicha de la quita nin de la espera et que les entreguedes sus cartas conplidamente...».

Relacionado con este documento estaría el que años más tarde, en enero de 1347, recoge el acuerdo entre el procurador de Toledo y el veedor de la aljama judía de la ciudad sobre plazos de espera en las deudas¹⁷. Además traemos a colación dicho documento porque en él se hace mención a «los judíos de Toledo que andan aquí en la corte de nuestro sennor el rey»¹⁸.

La influencia de los judíos cortesanos en relación con los judíos toledanos ya había salido a relucir en un documento fechado el 29 de marzo de 1343¹⁹, desde el cerco de Algeciras, aunque en un sentido distinto al de 1347. En aquella ocasión pidieron al rey que hiciese una excepción a la merced que había dado a todas las aljamas judías para que las propiedades que tuviesen fuesen libres de pago, debiendo tributar aquellas propiedades que los judíos tuviesen en el término de Toledo y en otros términos de las inmediaciones. La petición se solicitó a raíz del agravio que dicha merced provocó en los caballeros, escuderos, dueñas, doncellas y hombres buenos de Toledo, ya que esas propiedades «son tributarias a ellos de cosa çierta que les dan por ello segunt que ge lo dan los labradores que las tienen dellos»²⁰. Alfonso XI accedió a la petición de los judíos que andaban en su corte y

¹⁷ AMT, cajón 5, leg. 7. P. León Tello, *op. cit.*, vol. I, pp. 402-404, doc. 26.

¹⁸ Sobre los judíos cortesanos, véase Y. Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, Altalena, 1981, vol. I, pp. 255-257; P. León Tello, *op. cit.*, vol. I, pp. 116-119.

¹⁹ R. Izquierdo Benito, *op. cit.*, pp. 157-158, doc. 61.

²⁰ *Ibidem*.

mandó que las propiedades de los judíos que estuviesen en esos términos pagasen a los de Toledo.

3. «LOS DE TOLEDO».

Junto a las medidas tomadas en relación con los caballeros, hombres buenos y judíos, Alfonso XI también se ocupó de favorecer al conjunto de vecinos de la ciudad. Así, en 1344 el rey concede a los vecinos de Toledo que no paguen servicio por sus ganados que enviaren a tierra de Capiella y de Valdemoros²¹:

«...los de Toledo pidieron nos que quando enviassen sus ganados a los dichos logares de Capiella e de Bayona e de Valdemoro que avian a passar por los terminos de algunos logares de nuestro realengo e de las ordenes e por esto que les tomarien servicio e nos pidieron merced que mandasemos que fuesen escusados del dicho servicio...».

Destacamos este documento porque es el único conservado para estos años del reinado efectivo de Alfonso XI que refleja una de las actividades económicas de muchos de los habitantes de la ciudad.

Habitualmente se hace referencia al destacado papel jugado por el comercio y la artesanía en la economía toledana. Y así debía ser por la destacada posición de las cifras que el almojarifazgo de Toledo tenía, tras las de Sevilla y Córdoba, y si tenemos en cuenta los diversos lugares de los que obtenía ingresos el rey por tratarse de propiedades y rentas propias²²: los portazgos de la Puerta de Bisagra, la alcabala de

²¹ Documento fechado en Sevilla, a 5 de junio. Transcripción basada en Bib. Nacional de Madrid, Mss. 838 [Colección de privilegios concernientes a Toledo], fols. 138 v-139.

²² Datos sistematizados por M. Á. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, pp. 140-143, tomados a su vez de la cuenta del almojarifazgo de Toledo de los años 1292-1294. Véase igualmente F. J. Hernández, *Las rentas del rey*,

los lienzos, el diezmo de la ollería, la bodega regia, el derecho de la fruta en el Alcaná, la Huerta del Rey.

Sin embargo, junto a estas actividades, destacaría la ganadería. Así, la tesis sostenida por José María Mínguez sobre la «dinámica histórica que, en el orden social, conlleva el reforzamiento progresivo de la aristocracia; y en el orden económico, el triunfo de la ganadería como actividad productiva básica en el reino castellano-leonés»²³ se reflejaría también con claridad en el caso toledano: ya hemos mencionado a los caballeros a los que Mínguez define como «grandes propietarios ganaderos y especialistas en el combate a caballo»²⁴, y este documento estaría mostrando la otra cara de la moneda: la importancia de la ganadería en el sostenimiento económico de los habitantes de la ciudad²⁵.

4. «TENEMOS POR BIEN DE LO ORDENAR EN ESTA GUISA».

Por último, haremos referencia al ordenamiento fechado el 6 de octubre de 1346 en Madrid, que consideramos importante tanto por su objetivo como por la propia fecha.

A diferencia del caso de la ciudad de Sevilla, a la que Alfonso XI concedió varios ordenamientos relacionados con la organización de la justicia y de las actividades económicas²⁶, este es el único ordenamiento específicamente desti-

Madrid, Fundación Ramón Areces, 1993, vol. I, pp. CXXXII-CXXXIII y 116. Así como J. D. González Arce, «Las rentas del almojarifazgo de Toledo», *Anales Toledanos*, n.º 41, 2005, pp. 39-70.

²³ J. M. Mínguez Fernández, «Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana», *Hispania*, n.º 42/1, 1982, p. 353.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Sobre la explotación de los recursos naturales, y en concreto la ganadería, en los Montes de Toledo, véase J.-P. Molénat, *Campagnes et monts de Tolède du XIIIème au XVème siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1987, pp. 262-268.

²⁶ Véase D. Kirschberg Schenk y M. Fernández Gómez, *El concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454): organización institucional y fuentes*

nado a la ciudad de Toledo²⁷ y por motivos bien distintos a los esgrimidos en los textos sevillanos.

El ordenamiento está dirigido a los alcaldes y al alguacil de la ciudad, ya que cuando se producen disturbios («contien-das et bolliçios») entre caballeros, los agraviados actúan por su cuenta sin informar de ello a los alcaldes («non lo quieren querellar al nuestro alcalle de la iustiçia»). Por tanto, Alfonso XI ordena que los caballeros acudan a las autoridades judiciales y que éstas tomen las medidas establecidas en el orde-namiento. Por otro lado, les manda que no hagan reuniones violentas («asonadas») ni en la ciudad ni en su término.

Se trata, pues, de una muestra más tanto de la reafirma-ción de la autoridad judicial del rey en la ciudad a través de sus alcaldes, incluso si se trata del grupo privilegiado de la ciudad el causante de los disturbios; como de la determina-ción, como ya ocurrió años atrás en Valladolid²⁸, de mante-ner el orden en los entornos urbanos para que, como se dice en la exposición de motivos:

«...et nos veyendo que esto es grand nuestro deserviçio et podria por ello venir a los que moran en Toledo et en su termino grande danno et grande desoplamiento»²⁹.

documentales, Sevilla, Ayuntamiento, 2002, en especial el vol. II, en el que se editan los ordenamientos promulgados por Alfonso XI.

²⁷ El texto derivado de lo acordado en las Cortes de 1348 sobre indumentaria no lo consideramos un ordenamiento específico de la ciudad de Toledo, ya que también se aplicó en Sevilla. Véase R. Izquierdo Benito, *op. cit.*, pp. 162-163, doc. 66.

²⁸ Véase la carta de Alfonso XI, fechada el 4 de marzo de 1332, en Valladolid, en A. Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media. I: Génesis de un poder*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 377-378. En la tesis que preparamos desarrollamos tanto las medidas tomadas en Sevilla como los acontecimientos en otras ciudades, en las que se produjeron desórdenes públicos que llevaron a Alfonso XI a actuar en el ámbito municipal.

²⁹ R. Izquierdo Benito, *op. cit.*, pp. 160-161, doc. 64.

Queremos también resaltar la fecha de dicho ordenamiento, octubre de 1346; es decir, se encuadra en los años en que Alfonso XI decide nombrar regidores en un buen número de sus ciudades y nos parece notorio, ya que en muchas de dichas disposiciones el rey argumenta la existencia de disturbios para implantar la medida. Por ejemplo, y volviendo al cercano caso de Madrid, unos meses antes, el 6 de enero de ese mismo año, el rey argumentaba:

«...porque en los concejos vienen omnes a poner discordia e estorbo en las cosas que deben fazer e ordenar por nuestro servicio por común de la dicha villa e de su término»³⁰.

Evidentemente, se trata de tipos distintos de conflictos, pero lo que reflejarían los dos tipos de medidas es la decidida voluntad del rey por asegurar el buen funcionamiento de las ciudades, o, utilizando la palabra que figura en el documento dirigido a las autoridades judiciales de Toledo de 1346, «ordenar» aquellas situaciones que no garantizaban dicho buen funcionamiento. En el caso de Madrid, se trataba de una correcta gestión de los asuntos concejiles, mientras que en el de Toledo el rey buscaba garantizar el poblamiento de la ciudad y su término, y evitar los daños económicos que de lo contrario se derivarían.

Por último, esta constante preocupación de Alfonso XI para acabar con los enfrentamientos en las ciudades mostraría, como resalta José M.^a Monsalvo³¹, «ese sistemático proyecto monárquico para las ciudades, un proyecto de corte integrador y pacificador, aspectos a valorar que resultan más

³⁰ AMV-S 2-305-17. E. López Gómez, *op. cit.*, pp. 306-309.

³¹ J. M.^a Monsalvo Antón, «Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n.º 13, 2000-2002, p. 57.

sugestivos, sin duda, que los del consabido rol intervencionista regio en el régimen municipal».

5. CONCLUSIONES.

En una ciudad como Toledo, caracterizada por el destacado peso que tenían grupos tan dispares como el de los caballeros o el de los judíos, Alfonso XI aplicó la misma actitud que caracterizó su reinado y que podría definirse con las siguientes palabras suyas:

«e yo por guardar el derecho de amas las partes»³²,

es decir, procurando atender a las demandas de aquellos que, utilizando las palabras de la época, ‘se le querellaban’; pero siempre con un objetivo claro y que ya desde el comienzo de la etapa de mayoría de edad fue mostrándose evidente: la buena organización de sus recursos, siendo parte fundamental de los mismos las ciudades de realengo. Para ello, en muchas ciudades, Alfonso XI aplicó medidas que asegurasen que una eficaz administración de justicia, una promoción de las actividades económicas, y derivado de todo ello, un incremento de las rentas.

En el caso de Toledo, su peculiar organización fue respetada por el rey y tan solo otorgó un ordenamiento cuando las circunstancias de despoblamiento que provocaban los desórdenes entre caballeros ponían en peligro su política urbana. Ésta fue mucho más allá de la implantación del sistema de regidores y buscó el buen funcionamiento de las ciudades de realengo que le permitiría fortalecer su poder frente a aquellos (especialmente algunos nobles) que lo pusiesen en entredicho. A lo largo de su reinado efectivo, Alfonso XI fue apli-

³² P. León Tello, *op. cit.*, vol I, p. 395, doc. 19, fechado en Illescas, a 8 de julio de 1331.

cando diversas medidas, como se ha expuesto en este artículo, para el caso concreto de Toledo, que permitiesen que en sus ciudades hubiese orden, entendido en un amplio sentido, es decir, que se respetase la jurisdicción real, que no hubiese altercados públicos, así como que se escuchasen las demandas de los distintos grupos de habitantes de la ciudad.